

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0655** -2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, **03 JUL 2015**

**VISTOS:** El Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor **MIGUEL ANGEL CHORRES ZEVALLOS** contra la Resolución Directoral Regional N° 0612-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 22 de junio de 2015, el Informe N° 806-2015-GRP-440010-440011 de fecha 01 de julio de 2015 y demás actuados en sesenta y cuatro (64) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Escrito de Registro N° 06089 de fecha 24 de junio de 2015 el señor **MIGUEL ANGEL CHORRES ZEVALLOS**, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral Regional N° 0612-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 22 de junio de 2015, que resuelve sancionar al recurrente con una **Multa de 01 UTI** equivalente a **Tres Mil Ochocientos Cincuenta y 00/100 nuevos soles (S/3,850.00)**, por incurrir en la infracción tipificada en el **CODIGO F.1 del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC** y su modificatoria el **Decreto Supremo N° 063-2010-MTC** consistente en "prestar el servicio de transporte de personas sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción calificada como **Muy Grave**, referente a la intervención realizada al vehículo de placa de rodaje **P1F675** mientras circulaba en la ruta **Piura - Sullana**, conforme al Acta de Control N° 00699-2015 de fecha 14 de mayo de 2015.

Que, para la procedencia del Recurso de Reconsideración, es exigencia formal la sustentación del recurso en Nueva Prueba que amerite a la Autoridad Administrativa que ha emitido la Resolución, reconsiderar los argumentos bajo los cuales la emitió, según lo señalado en el párrafo primero del Art. 208° de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", requisito que si se cumple al presentar como nuevo medio de prueba copia del documento de fecha 10 de mayo de 2015 elaborado por el señor Jorge Luis Bazan Lazarte dirigido al señor Elvis Elix Chávez Carmen, una toma fotográfica de fecha 10 de enero de 2015, copia de tres (03) Documentos Nacionales de Identidad certificadas ante la notaría de la Dra. Amarilis Ramírez Carranza de fecha 22 de junio de 2015 correspondientes a los señores Freddy Crisanto López, José Máximo Oliva Chero y Ridardo Félix Moreno Seminario, copia simple del DNI del señor Miguel Angel Chorres Zevallos; y Declaración Jurada del señor Elvis Elix Chávez Carmen de fecha 24 de junio de 2015 con copia de su Documento Nacional de Identidad, ambos certificados por la notaría del Dr. Rómulo Jorge Cevasco Caycho.

Que, mediante escrito de registro N° 06089 de fecha 24 de junio de 2015 el señor **MIGUEL ANGEL CHORRES ZEVALLOS**, adjunta como nuevo medio de prueba un documento en el que el señor Jorge Luis Bazan Lazarte invita al señor Elvis Elix Chávez Carmen y a su vez a los señores José Oliva Chero, Ricardo Moreno Seminario y Freddy Crisanto López para el día 14 de mayo de 2015 a las 9:30am en el Estadio Campeones del 36 de Sullana al entrenamiento del fútbol, sin embargo dicho



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0655

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 03 JUL 2015

*documento no genera certeza de lo expuesto en el mismo, motivo por el cual mediante aquel documento no se puede pretender que esta Entidad adopte una decisión distinta a la ya emitida.*

*Por otro lado, el administrado expresa que mediante la fotografía adjunta demuestra la existencia del grado de amistad que existe entre su cuñado el señor Elvis Elix Chávez Carmen y los señores Freddy Crisanto López, José Máximo Oliva Chero y Ricardo Félix Moreno Seminario, sin embargo, como ya se ha señalado en su oportunidad, no se puede corroborar con ello que los señores Freddy Crisanto López, José Máximo Oliva Chero y Ricardo Félix Moreno Seminario eran quienes se encontraban a bordo del vehículo de placa de rodaje P1F675 al momento de la acción de control realizada por el personal fiscalizador de esta Entidad, toda vez que, en el Acta de Control N° 00699-2015 de fecha 14 de mayo de 2015 no se ha dejado constancia de los demás pasajeros debido a que los mismos, conforme lo describe el inspector – persona acreditada por la autoridad competente-, “los tres (03) pasajeros restantes se negaron a identificarse”, por lo que en ese sentido, al no precisarse quienes eran aquellas personas existentes en dicha unidad vehicular, no puede considerarse como un nuevo medio de prueba que desvirtúe la infracción detectada al CODIGO F.1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, más aún cuando de los documentos existentes figura el Acta de Control a quien la ley le otorga la presunción de medio de prueba, y que el administrado no ha podido enervar tal presunción o demostrar con documento probatorio fehaciente que el día de la intervención no prestaba el servicio de transporte de pasajeros.*

*En consecuencia, el recurso de Reconsideración presentado por el señor MIGUEL ANGEL CHORRES ZEVALLOS deviene en INFUNDADO.*

*Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y en uso de las facultades encargadas al Despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 01 de enero de 2015, Resolución Gerencial General Regional N° 047-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867, modificada por la Ley N° 27902;*

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLÁRESE INFUNDADO** el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor MIGUEL ANGEL CHORRES ZEVALLOS contra la Resolución Directoral Regional N° 0612-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR de fecha 22 de junio de 2015, conforme a los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

0655

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA -DRTYC-DR

Piura, 03 JUL 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *NOTIFÍQUESE*, la presente Resolución a don **MIGUEL ANGEL CHORRES ZEVALLOS**, en su domicilio procesal sito en Jr. Libertad Nro. 514 – Castilla - Piura, haciéndose de conocimiento a la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y, Asesoría Legal de esta Entidad para los fines correspondientes.

**ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE** la publicación de la presente Resolución Directoral Regional en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, [www.drtcp.gob.pe](http://www.drtcp.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE**



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
*[Firma manuscrita]*  
Msc. Ing. JAIME ISMAEL SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional